



*Departamento de Cundinamarca
San Antonio del Tequendama
Concejo Municipal*

ARTÍCULO 37.- AUTO AVALUO COMO COSTO FISCAL:

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, el auto avalúo presentado en la declaración inicial, será tomado en el año siguiente como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación de los inmuebles que constituyan activos fijos para el Contribuyente.

ARTÍCULO 38.- EXCLUSIONES Y EXENCIONES:

Estarán excluidos y/o exonerados del Impuesto Predial Unificado, los siguientes predios:

- a. Los predios que en virtud de tratados internacionales estén excluidos del gravamen.
- b. Los predios de propiedad de la iglesia católica, u otras iglesias diferentes a la católica, legalmente reconocidas por el Ministerio del Interior, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público, las destinadas para las casas pastorales, las curias diocesanas, casa episcopales y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas de propiedad del tipo de entidades nombrado y que se destinen a asuntos diferentes serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- c. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio.
- d. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- e. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley 488 de 1998, así como los que correspondan a zonas verdes dentro del área urbana.
- f. Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, solamente en lo referente a salones comunales.
- g. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- h. Los bienes de propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital de San Antonio del Tequendama, que sean utilizados para el desarrollo propio de sus funciones, exceptuando aquellos que se utilicen para otras actividades.

En caso de venta o sesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

La Secretaría de Hacienda Municipal declarará excluido del Impuesto predial Unificado, mediante resolución motivada a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas y que le dieron origen, la cual deberá ser revisada por la oficina jurídica.